

**RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA
SE-No.07-ROCS-No.8-11-11-2024**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”* .;

SEGUNDO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

TERCERO.- La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 20 establece: *“Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: [...] I) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.”*;

CUARTO.- La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 22, señala: *“Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos: [...] e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias; [...]”*;

QUINTO.- El REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, en su artículo 4, señala: *“Reglamentación interna. - Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento.”* ;

SEXTO.- El REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, en su artículo 77, señala: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen*

labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.”;

SÉPTIMO.- EL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, en su artículo 130, señala: *“a) Transferencia gratuita. - Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con personería jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitidas para tales efectos (...).”;*

OCTAVO.- EL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, en su artículo 131, señala: *“Informe previo. - A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.”;*

NOVENO.- EL NORMATIVO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, en su artículo 52, señala: *“Transferencia Gratuita. - Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con personería jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa emitida para tales efectos, (...).”;*

DÉCIMO.- Mediante certificación, de fecha 13 de marzo de 2024, suscrito por la Ing. Cecilia Romero Benavides. Mgtr, Subdirectora de Control de Bienes Universidad Nacional de Loja, principalmente señala, *“Que el bien que a continuación me permito detallar, es propiedad de la Universidad Nacional de Loja, conforme a las siguientes características. (...)”*

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio Nro. 461-2024, de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por Gabriela Muñoz Vélez, Codirectora Ecuatoriana Fondo Ítalo Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible e Ilaria Manfredi, Codirectora Italiana Fondo Ítalo Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible, dirigido al señor Félix Paladines, Director del Proyecto Universidad Nacional de Loja, en su parte principal señala *“Por la presente, hacemos referencia Oficio Nro. 015– 2024-D-PROSALUD FRONTERA SUR - UNL, del 02 de septiembre de 2024, recibido mediante correo electrónico, a través del cual se solicita la autorización para la transferencia y aprobación del listado de bienes y/o activos fijos que van a ser transferidos por parte de la “Universidad Nacional de Loja (UNL)” al “Ministerio de Salud Pública – Zona 7”, en este caso un servidor de datos, en el marco del proyecto FIEDS-11-2019 “Fortalecimiento de la salud y la economía familiar y comunitaria de la población en movilidad y receptora en la frontera sur del Ecuador - Prosalud*

Frontera Sur". Al respecto, una vez analizada la documentación enviada, el FIEDS tiene a bien emitir la AUTORIZACIÓN de la transferencia y la APROBACIÓN al listado de bienes y/o activos fijos, en este caso un servidor de datos, en el marco del proyecto.”;

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-DRC-2024-309-M, de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por Félix Humberto Paladines Galarza, dirigido al Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, en su parte principal informa “ (...) En este contexto, señor Rector, le informamos que, en el año 2023, a través del componente de salud del proyecto, se adquirió un bien denominado “SERVIDOR DE DATOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE HUAQUILLAS Y MACARÁ, ZONA 7, RELACIONADOS CON EL PROYECTO PROSALUD” (Anexo 1). Este servidor ha sido certificado por la Subdirección de Control de Bienes de la UNL. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente su autorización para proceder con la transferencia de este bien al Ministerio de Salud Pública, Zona 7, ya que resulta esencial para la implementación del sistema de Referencia y Contrarreferencia en los establecimientos de salud de Huaquillas y Macará, contribuyendo así a una gestión más eficiente de los servicios.”;

DÉCIMO TERCERO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-DF-2024-1941-M, de fecha 18 de septiembre de 2024, suscrito por el Dr. Edgar Betancourth Jimbo, Director Financiero de la institución, dirigido al Dr. Nikolay Aguirre, Rector, señala “(...) El Servidor de Datos para la Implementación del Sistema Automatización de la Referencia y Contrarreferencia en los Establecimientos del Ministerio de Salud Pública de Huaquillas y Macará, fue adquirido con fondos del Convenio de Financiamiento no Reembolsable del proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA SALUD Y LA ECONOMÍA FAMILIAR Y COMUNITARIA DE LA POBLACIÓN EN MOVILIDAD Y RECEPTORA EN LA FRONTERA SUR DEL ECUADOR - PROSALUD FRONTERA SUR”, financiado con recursos externos provenientes como parte de los acuerdos establecidos en el referido convenio, con fuente de financiamiento 701- Asistencia-Técnica y Donaciones, conforme se evidencia del CUR 9663, el cual me permito adjuntar.”;

DÉCIMO CUARTO.- Mediante Memorando Nro.: UNL-DA-2024-1629-M, de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Dany González Aguilera, Director Administrativo de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Dr. Nikolay Aguirre, Rector, en su parte principal señala “(...) Por lo manifestado, informo a su Autoridad que la Universidad en calidad de EJECUTOR del Convenio suscrito, está facultada legalmente para poder ejecutar todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio, por ende, al tratarse del cumplimiento de compromisos adquiridos a través del Convenio referido, resulta pertinente que se emita la Resolución correspondiente de autorización de transferencia por parte del OCS del SERVIDOR DE DATOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LA REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA, a la coordinación zonal 7 del Ministerio de Salud Pública, conforme al requerimiento realizado por el Ing. Félix Humberto Paladines Galarza, Director de Proyecto Prosalud Frontera Sur.”;

DÉCIMO QUINTO.- Mediante informe Nro.: UNL-PG-2024-223, de fecha 26 de septiembre de 2024, suscrito por el Dr. Rubén Idrobo Muñoz, Procurador General Encargado de la Institución, dirigido al Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, en su pronunciamiento expone *“La Universidad Nacional de Loja está facultada legalmente para poder ejecutar el objeto del proyecto previamente mencionado, conforme lo dispone el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, por consiguiente, al tratarse del cumplimiento de compromisos adquiridos a través del Convenio Nro. 018/2020/UNL y del Convenio FIEDS-11-2019 respectivamente, esta dependencia considera y sugiere a su Autoridad, que en atención a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, en armonía a lo preceptuado en los artículos 51 y 52 del Normativo Interno para la Administración y Control de los Bienes e Inventarios de la Universidad Nacional de Loja; y, el Art. 19, numeral 21, del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, ponga en conocimiento del Órgano Colegiado Superior el requerimiento realizado por el Director del Proyecto Prosalud para que, en atención a lo certificado por la Subdirectora de Control de Bienes de la UNL, informe del Director Financiero y del Director Administrativo, autorice y disponga el proceso de transferencia gratuita del SERVIDOR DE DATOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LA REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA, a la Coordinación Zonal 7 del Ministerio de Salud Pública. (PROYECTO PROSALUD).”*

DÉCIMO SEXTO.- Mediante Memorando n.º: UNL-R-2024-4818-M, de fecha, 14 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Magíster Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, señala principalmente *“Mediante Memorando Nro.: UNL-DRC-2024-0309-M de fecha 09 de septiembre de 2024, el Ing. Felix Humberto Paladines Galarza, Director del Proyecto Prosalud Frontera Sur, cual manifiesta: “... En este contexto, señor Rector, le informamos que, en el año 2023, a través del componente de salud del proyecto, se adquirió un bien denominado “SERVIDOR DE DATOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE HUAQUILLAS Y MACARÁ, ZONA 7, RELACIONADOS CON EL PROYECTO PROSALUD” (Anexo 1). Este servidor ha sido certificado por la Subdirección de Control de Bienes de la UNL. Por lo expuesto, y una vez que se cuenta con los informes pertinentes, sírvase poner el presente trámite en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para los fines pertinentes”;*

DECIMO SÉPTIMO. – Mediante Memorando Nro.: UNL-DRC-2024-0386-M, de fecha 15 de octubre de 2024, suscrito por el Sr. Félix Humberto Paladines Galarza, DIRECTOR DE PROYECTO - PROSALUD FRONTERA SUR, dirigido al Dr. Nikolay Aguirre, Rector, en lo principal se indica: *“...dado que el proceso de transferencia del servidor está contemplado en la agenda del Órgano Colegiado Superior para su próxima sesión, solicito respetuosamente que se incluya también el informe de pertinencia y se gestione la resolución de la transferencia conjunta del servidor y el software de referencia y contrarreferencia al MSP, en una única entrega, considerando la importancia de ambos para la operatividad del sistema en la Zona 7.”*

DECIMO OCTAVO. – Mediante Memorando Nro.: UNL-DTI-2024-0257-M, de fecha 10 de octubre de 2024, suscrito por el Sr. Jhon Alexander Calderon Sanmartin, DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, y dirigido al Dr. Nikolay Aguirre, Rector, en las conclusiones señala: *“Los dos procesos tienen relación directa, pudiéndose evidenciar que en el objeto de contratación, justificación, objetivo específico y especificaciones técnicas del proceso “SIE-UNL-015-2023” indican que la adquisición del servidor es para la implementación del sistema de referencia y contrarreferencia, logrando de esa manera el correcto funcionamiento del servicio equivalente (se refiere al sistema). En el segundo objetivo específico, alcance, productos o servicios esperados del proceso “CDC-UNL-003-2023” menciona que el sistema debe ser desarrollado, implementado e instalado; en cuanto a la instalación indica que se requiere de tres (3) servidores, teniendo relación con las especificaciones técnicas del primer proceso en donde se adquiere una infraestructura que soporte virtualización, es decir se podrá gestionar los tres (3) servidores virtuales necesarios para operar el sistema.”*

DECIMO NOVENO. - Mediante Memorando Nro.: UNL-R-2024-4898-M, de fecha 17 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector; y, dirigido al Mgtr. Wilson Alcoser, Secretario General, se indica en lo principal: *“Mediante Memorando Nro.: UNL-DTI-2024-0257-M de fecha 10 de octubre de 2024, el Ing. Jhon Alexander Calderon Sanmartin, Director de Tecnologías de la Información, en lo pertinente recomienda: “... El software, al ser un resultado de un proceso mental, se sugiere sea protegido como propiedad intelectual de la Universidad Nacional de Loja, acorde a los especificado el proceso CDC-UNL-003-2023, sección Propiedad Intelectual (...) Por lo expuesto, sírvase poner el presente trámite en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para los fines pertinentes.”; y,*

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión extraordinaria de once de noviembre dos mil veinticuatro,

RESUELVE:

1.- Dar por conocido el Memorando Nro. UNL-R-2024-4818-M, de fecha 14 de octubre de 2024, y del Memorando Nro.: UNL-R-2024-4898-M, de fecha 17 de octubre de 2024, suscritos por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual pone en conocimiento los informes Informe Nro. UNL-PG-2024-223 de fecha 26 de septiembre del 2024; y del, Informe Nro.: UNL-PG-2024-227 de fecha 16 de septiembre del 2024, suscritos por el Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz, Procurador General, relativos a la autorización transferencia gratuita del SERVIDOR DE DATOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LA REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA, a la Coordinación Zonal 7 del Ministerio de Salud Pública. (PROYECTO PROSALUD).

2.- Autorizar al señor Rector de la Universidad Nacional de Loja para que suscriba la escritura pública de transferencia gratuita y a perpetuidad a favor del Ministerio de Salud Pública, para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos a través del Convenio Nro. 018/2020/UNL y del Convenio FIEDS-11-2019, se proceda a la transferencia gratuita del SERVIDOR DE DATOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LA REFERENCIA Y



CONTRARREFERENCIA, a la Coordinación Zonal 7 del Ministerio de Salud Pública. (PROYECTO PROSALUD),

3.- Autorizar a la Dirección Administrativa y a la Subdirección de Control de Bienes, que de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realicen la ejecución del proceso de transferencia gratuita y a perpetuidad a favor del Ministerio de Salud Pública, para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos, a través del Convenio Nro. 018/2020/UNL y del Convenio FIEDS-11-2019, del bien que se especifica en el punto dos de la presente Resolución, y que la Subdirección de Control de Bienes, una vez realizada la entrega, dé de baja del inventario de bienes muebles de la Institución, y de la herramienta informática eByE del Ministerio de Economía y Finanzas.

4.- Se autoriza al rector y a los servidores competentes que se gestione la transferencia conjunta del servidor y el software de referencia y contrarreferencia al MSP, en una única entrega, considerando la importancia de ambos para la operatividad del sistema en la Zona 7

5.- De conformidad a lo previsto en el artículo 5 literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Dr. Nikolay Aguirre.
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WA/lmo/rdim.